



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 006 /2013

Fecha iniciación: 22/02/2013

Carátula: “Proceso de investigación sobre los convenios suscriptos entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Cooperativa de Electricidad Bariloche, las registraciones consecuentes y las relacionadas con el pago de servicios y el canon fijado por la Ordenanza N° 1208-CM-02”.

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°: 001 -2013

Tomo: IV

Folios: 1803 (un mil ochocientos tres)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore, Ing. Carlos Freire, vice-presidente pro-tempore, y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Proceso de investigación sobre los convenios suscriptos entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Cooperativa de Electricidad Bariloche, las registraciones consecuentes y las relacionadas con el pago de servicios y el canon fijado por la Ordenanza N° 1208-CM-02”.

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-, VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de un imputado, el ex-Intendente Municipal, Cr. Omar Goye, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor imputándosele la presunta violación de la Ordenanza N° 1901-CM-09 de fecha 23 de abril de 2009, por medio de la cual se autoriza al ejecutivo a suscribir convenios de obras de saneamiento, alumbrado y energía eléctrica con la CEB; habiendo suscripto varios convenios por fuera del objeto compensable, según reza la Ordenanza antes mencionada. A su vez, se debe imputar al Cr. Omar Goye la presunta violación de la Ordenanza N° 257-C-89 de contrataciones, por haber contratado en forma directa una licencia de uso de un sistema de registro

de correspondencia de la CEB, por un monto que excede el monto máximo establecido en la normativa para este tipo de contratación, con el punto adicional observable que la persona designada por la CEB para operar el sistema era en ese momento colaboradora directa del Sr. Intendente Municipal, formando parte de la Planta Política de la Municipalidad local, fijando también el convenio suscripto entre la MSCB y la CEB que la Municipalidad se comprometía a abonarle la Obra social OSDE a dicha funcionaria en el marco del acuerdo por el uso de la licencia del sistema, que se pactó por 4 (cuatro) años a un costo mensual de \$ 5.000,00 más IVA, más el costo de la Obra Social Osde, que al momento de suscribirse el convenio ascendía a \$ 1.491,69 mensuales. Se debe imputar al Cr. Omar Goye por presunto incumplimiento en sus deberes de funcionario público (incisos 1, 4, 11, 13, 22 y 26 del art. 51° de la Carta Orgánica Municipal), ya que no habría procedido a dictar actos administrativos (Resoluciones de Pago por algunas de las obligaciones derivadas de los convenios suscriptos), con las consecuencias que tal omisión conlleva, de acuerdo al Dictamen del sumariante de fecha 18 de abril de 2013. Se debe imputar al Cr. Goye por la presunta violación del art. 51 inc. 13) de la carta orgánica municipal, por la firma de un acuerdo marco con la CEB con fecha 30 de agosto de 2012, sin contar con el aval del Departamento Deliberante para ello, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de mayo de 2011 el Tribunal de Contralor envía nota N° 254-TC-2011 a la Dirección de Contaduría General indicando que obra en los registros contables deuda con la CEB de los periodos 2010 y 2011 (\$ 589.505,55 y \$ 207.362,64 respectivamente), solicitando el Tribunal que se regularice la situación a la brevedad, ya que entiende el dpto. de contralor que la deuda se originan en la falta de registración de las compensaciones mensuales con la CEB.

Que con fecha 27 de mayo de 2011 el Tribunal de Contralor envía nota N° 269-TC-2011 a la Secretaria de Economía dejando constancia del envío de la nota mencionada en el párrafo precedente a la DCG, requiriendo la regularización de la situación a la brevedad.

Que con fecha 13 de julio de 2011 el Tribunal de Contralor envía nota N° 331-TC-2011 a la secretaria de economía reiterando los términos de la Nota N° 269-TC-2011, en virtud que la situación anómala denunciada no fue solucionada.

Que con fecha 04 de enero de 2012 la DCG envía nota al Tribunal, por medio de la cual adjunta nota de la CEB sobre el canon y las compensaciones de créditos recíprocos.

Que con fecha 15 de marzo de 2012 y por nota N° 100-TC-2012 el tribunal envía nota a la secretaria de economía reiterando la denuncia sobre la irregular situación de los registros con el proveedor CEB, requiriendo un informe sobre el particular y la regularización de la situación en forma perentoria.

Que con fecha 04 de abril de 2012 la DCG envía nota al Tribunal indicando que la Secretaria de economía mantuvo reuniones con representantes de la CEB por el tema de las compensaciones, y que la DCG solicito detalle de las operaciones registradas por la CEB a fin de conciliar la registración. Informa asimismo la DCG que se ha requerido dictamen de la asesoría letrada sobre interpretación de algunos puntos de los convenios firmados por las partes, concluyendo en que una vez conciliadas las registraciones se procederá a hacer efectiva la compensación.

Que con fecha 10 de abril de 2012 el Tribunal envía nota N° 132-TC-2012 a la secretaria de hacienda solicitando indique las razones por las cuales no se están registrando los ingresos por el canon de la concesión del servicio de energía eléctrica, indicando que el pedido es reiteratorio por

lo que se requiere pronto despacho para la respuesta.

Que con fecha 27 de abril se recibe nota del dpto. tributario donde consta que el ultimo ingreso declarado por la CEB data de diciembre 2010 y que se elevo consulta a la asesoría letrada por las diferencias surgidas en el calculo del canon.

Que con fecha 08 de mayo de 2012 se envía nota N° 191-TC-2012 a la secretaria de hacienda requiriendo informe sobre causales de falta de registración de ingresos por el canon periodo marzo a diciembre 2010, informe fecha en que fue requerido dictamen de la asesoría letrada del dpto. ejecutivo.

Que con fecha 07 de setiembre de 2012 se recibe nota de la DCG en el marco de la auditoria que llevaba adelante el Tribunal sobre el Balance 2010, adjuntando una serie de notas relacionadas con las compensaciones de créditos recíprocos.

Que con fecha 17 de octubre de 2012 el tribunal envía nota N° 491-TC-12 al ex-intendente Goye, solicitando copia de las actas de estabilidad fiscal y convenios de compensación de diversas fechas, celebrados entre la MSCB y la CEB.

Que con fecha 28 de noviembre de 2012 el tribunal envía nota 563-TC-2012 al ex-intendente Goye reiterando solicitud efectuada por nota 491-TC-2012.

Que con fecha 03 de diciembre de 2012 se recibe documentación por parte de la Dirección de despacho, legal y técnica en respuesta a las notas 491 y 563 de este tribunal.

Que con fecha 04 de diciembre de 2012 se recibe nota del ex-intendente Goye adjuntando documentación requerida por nota 491-TC-2012.

Que con fecha 17 de diciembre de 2012 se envía nota 592-TC-2012 al ex-intendente goye solicitando con carácter de pronto despacho copia certificada de una serie de facturas que respaldan convenios oportunamente recibidos. Asimismo, se lo emplaza para que en el termino de 60 (sesenta) días se regularicen las registraciones con el proveedor CEB, todo ello en virtud del plazo transcurrido y las reiteradas notas efectuadas por el Tribunal para que la anómala situación se regularice.

Que con fecha 05 de enero d e 2013 se envía nota 44-TC-2013 a la intendenta interina Lic. Martini, requiriendo copia certificadas de las facturas involucradas en los convenios recibidos, solicitándose además se contemplen los otros puntos incluidos en nota 592-TC-2012 del 17.12.2012.

Que con fecha 22 de febrero de 2013 se inicia formalmente un proceso de investigación sobre los convenios suscriptos entre la MSCB y la CEB, las registraciones consecuentes y el canon fijado por ordenanza 1208-CM-02, a través de la Resolucion N° 07-TC-13, incorporando al expediente los antecedentes obrantes en el TC.

Que con fecha 25 de febrero de 2013 se envía nota 74-TC-2013 a la CEB solicitando remita al TC copia de todos los convenios firmados entre esa institución y la MSCB entre los meses de marzo de 2010 y febrero 2013.

Que con fecha 27 de febrero de 2013 se envía nota 78-TC-2013 a la dirección de obras por contrato, por medio de la cual se solicita un informe sobre una serie de contratos firmados entre la CEB y la

MSCB, cuya copia se adjuntan, solicitando que esa Dirección detalle si ha tenido intervención en las obras detalladas, si han certificado las mismas y que tramitación han dado a la documentación involucrada.

Que con fecha 27 de febrero de 2013 se envía nota 81-TC-2013 a la asesoría letrada del dpto. ejecutivo solicitando remita al tribunal copia de todos los convenios firmados entre la CEB y la MSCB, en el periodo marzo 2010 a febrero 2013 que obren en poder de esa asesoría y que contemplen para su cancelación el mecanismo de compensación.

Que con fecha 27 de febrero de 2013 se envía nota 80-TC-2013 a la dirección de tesorería, solicitando copia de una serie de facturas incluidas en ordenes de pago del 27.12.2012.

Que con fecha 27 de febrero de 2013 se envía nota 79-TC-2013 a la dirección de sistemas solicitando informe sobre contrato referido a la provisión por parte de la CEB a la comuna de un sistema informático denominado SENSE.

Que con fecha 28 de febrero de 2013 se envía nota 85-TC-2013 a la DCG solicitando informe a partir de que fecha se dejaron de efectuar las compensaciones mensuales con la CEB, y si conoce las razones por las cuales se dejo de efectuar las mismas.

Que con fecha 28 de febrero de 2013 la dirección de obras por contrato responde nota 78-TC-2013.

Que con fecha 04 de marzo de 2013 la dirección de sistemas responde nota 79-TC-2013.

Que con fecha 06 de marzo de 2013 la asesoría letrada responde nota 81-TC-2013.

Que con fecha 06 de marzo de 2013 la dirección de tesorería responde nota 80-TC-2013

Que con fecha 06 de marzo de 2013 se envía nota 100-TC-2013 a la intendente interina Lic. Martini, por la cual se reitera nota 44-TC-2013 del 05 de enero de 2013.

Que con fecha 11 de marzo de 2013 se recibe documentación solicitada a la CEB, en varios anexos.

Que con fecha 14 de marzo de 2013 la DCG responde nota 85-TC-2013.

Que con fecha 15 de marzo de 2013 se cita a declarar al Sr. Vicente Bua para el día 21.03.2013

Que con fecha 15 de marzo de 2013 se envía nota 111-TC-2013 a la dirección de tesorería solicitando documentación relacionada con la presentación hecha por la DCG de fecha 14.03.2013.

Que con fecha 16 de marzo de 2013 la intendente interina responde nota 44-TC-2013 acompañando documentación.

Que con fecha 16 de marzo de 2013 se cita a declarar al Sr. Ricardo Martinez para el día 21 de marzo de 2013.

Que con fecha 16 de marzo de 2013 se cita a declarar al Sr. Fabian Szewczuk para el día 26.03.2013.

Que con fecha 18 de marzo de 2013 se envía nota 112-TC-2013 a la intendente interina solicitando

información sobre el representante municipal en la CEB.

Que con fecha 19 de marzo de 2013 se recibe respuesta de la dirección de tesorería sobre informe requerido por nota 111-TC-2013.

Que con fecha 21 de marzo de 2013 declara el Sr. Vicente Bua.

Que con fecha 21 de marzo de 2013 declara el Sr. Ricardo Martinez.

Que con fecha 22 de marzo de 2013 se recibe documentación de la DCG, relacionada con facturación CEB-IMTVHS.

Que con fecha 22 de marzo de 2013 obra informe del sumariante solicitando se efectue denuncia penal contra el ex-intendente Goye, en función de la documental obrante en el expediente y las declaraciones de los Sres. Bua y Martinez.

Que con fecha 22 de marzo de 2013 se cita a declarar al Dr. Federico Lutz para el día 04 de abril de 2013.

Que con fecha 22 de marzo de 2013 se envía nota al Cr. Prado de la CEB, solicitando documentación relacionada con composición de rubro incluido en determinación del saldo al 28.02.2013 entre la MSCB y la CEB.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 se efectúa denuncia penal contra el ex-intendente Goye, por presunto incumplimiento de deberes de funcionario público.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 se recibe nota de la DCG adjuntando copia de facturas incluidas en los convenios.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 se recibe informe del Cr. Prado de la CEB.

Que con fecha 26 de marzo de 2013 declara el Sr. Fabian Szewczuk.

Que con fecha 04 de abril de 2013 declara el Dr. Federico Lutz.

Que con fecha 16 de abril de 2013 se recibe nota de la intendente interina en respuesta a la nota 112-TC-2013 del 18.03.2013.

Que con fecha 17 de abril de 2013 se envía nota a Dirección Despacho, Legal y Técnica para que informe sobre convenio firmado entre MSCB y CEB de fecha 30 de agosto de 2012.

Que con fecha 18 de abril de 2013 se recibe nota de Dirección de Despacho, Legal y Técnica respondiendo informe solicitado.

Que con fecha 18 de abril obra dictamen del sumariante, solicitando imputar al Cr. Goye en los autos.

Que con fecha 23 de abril de 2013 se dicta la Resolución N° 30-TC-2013, por medio de la cual se da por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad iniciado un juicio de responsabilidad contra el Cr. Omar Goye por presunta violación de la Ordenanza N° 1901-CM-09 de fecha 23 de

abril de 2009, por medio de la cual se autoriza al ejecutivo a suscribir convenios de obras de saneamiento, alumbrado y energía eléctrica con la CEB; habiendo suscripto varios convenios por fuera del objeto compensable, según reza la Ordenanza antes mencionada. A su vez, se debe imputar al Cr. Omar Goye la presunta violación de la Ordenanza N° 257-C-89 de contrataciones, por haber contratado en forma directa una licencia de uso de un sistema de registro de correspondencia de la CEB, por un monto que excede el monto máximo establecido en la normativa para este tipo de contratación, con el punto adicional observable que la persona designada por la CEB para operar el sistema era en ese momento colaboradora directa del Sr. Intendente Municipal, formando parte de la Planta Política de la Municipalidad local, fijando también el convenio suscripto entre la MSCB y la CEB que la Municipalidad se comprometía a abonarle la Obra social OSDE a dicha funcionaria en el marco del acuerdo por el uso de la licencia del sistema, que se pacto por 4 (cuatro) años a un costo mensual de \$ 5.000,00 más IVA, más el costo de la Obra Social Osde, que al momento de suscribirse el convenio ascendía a \$ 1.491,69 mensuales. Se debe imputar al Cr. Omar Goye por presunto incumplimiento en sus deberes de funcionario público (incisos 1, 4, 11, 13, 22 y 26 del art. 51° de la Carta Orgánica Municipal), ya que no habría procedido a dictar actos administrativos (Resoluciones de Pago por algunas de las obligaciones derivadas de los convenios suscriptos), con las consecuencias que tal omisión conlleva, de acuerdo al Dictamen del sumariante de fecha 18 de abril de 2013. Se debe imputar al Cr. Goye por la presunta violación del art. 51 inc. 13) de la carta orgánica municipal, por la firma de un acuerdo marco con la CEB con fecha 30 de agosto de 2012, sin contar con el aval del Departamento Deliberante para ello.

Que con fecha 23 de abril de 2013 se lo notifica al Cr. Goye de la Resolución N° 30-TC-2013.

Que con fecha 15 de mayo de 2013 el Cr. Goye solicita inicio de sumario, juicio de responsabilidad.

Que con fecha 16 de mayo de 2013 el Cr. Goye presenta recusacion contra los vocales del Tribunal.

Que con fecha 16 de mayo de 2013 el Cr. Goye contesta demanda y ofrece prueba.

Que con fecha 17 de mayo de 2013 el Cr. Goye amplia recusacion contra la vocal Dra. Nuñez.

Que con fecha 21 de mayo de 2013 se dicta la resolución N° 41-TC-13 no haciendo lugar a la presentación sobre sumario, juicio de responsabilidad y se notifica al Cr. Goye.

Que con fecha 21 de mayo de 2013 se dicta la resolución N° 43-TC-13 rechazándose la recusacion de los vocales y la ampliación de la recusacion contra la Dra. Nuñez y se notifica al Cr. Goye.

Que con fecha 24 de mayo de 2013 el Cr. Goye presenta nulidad, apelación.

Que con fecha 28 de mayo de 2013 el tribunal remite planteo de nulidad y apelacion al concejo municipal.

Que con fecha 29 de mayo de 2013 obran dictamen 6/2013 y 07/2013.

Que con fecha 03 de junio de 2013 se dicta la Resolución N° 55-TC-2013 por la que se rechaza la nulidad presentada por Goye con fecha 16 de mayo de 2013 y se notifica al Cr. Goye.

Que con fecha 03 de junio de 2013 se dicta la Resolución N° 53-TC-2013 por la que se rechaza la nulidad presentada por Goye con fecha 24 de mayo de 2013.

Que con fecha 07 de junio de 2013 se dicta la Resolución N° 57-TC-2013 por la que se abre la etapa de prueba y se cita a declarar al Sr. Martinez y al Dr. Federico Lutz y se notifica al Cr. Goye en la misma fecha.

Con fecha 13 de junio de 2013 se recibe cedula del Concejo Municipal por la que se notifica a este Tribunal del rechazo del planteo de nulidad contra la resolución N° 43-TC-13.

Que con fecha 04 de julio de 2013 el Cr. Goye solicita postergar la audiencia del Sr. Martinez y Lutz.

Que con fecha 04 de julio de 2013 se dicta la resolución N° 69-TC-13 por medio de la cual se fija nueva fecha testimonial para el Sr. Martinez y el Dr. Lutz y se notifica al Cr. Goye el 05.07.2013.

Que con fecha 01 de agosto de 2013 se dicta la Resolución N° 81-TC-2013 por medio de la cual se clausura la etapa de prueba y se pasan los autos a resolver, notificándose al Cr. Goye.

Que con fecha 07 de agosto de 2013 el Cr. Goye presenta nulidad de las actuaciones.

Que con fecha 20 de agosto de 2013 obra dictamen 12/2013 del asesor letrado del Tribunal.

Que con fecha 26 de agosto de 2013 se dicta la Resolución N° 87-TC-2013, rechazándose el planteo de nulidad y ratificándose la Resolución N° 81-TC-2013 en todos sus términos, notificándose al Cr. Goye el día 27.08.2013.

Que con fecha 14 de noviembre de 2013 obra dictamen N° 16/2013 del asesor letrado del Tribunal.

Que con fecha 20 de noviembre de 2013 se reúnen los vocales del Tribunal de Contralor, Sr. Damian Fuentes, presidente pro tempore, Carlos Freire, vice presidente pro tempore y la Dra. Daniela Nuñez, vocal, procediendo los miembros del Tribunal de Contralor a votar en los presentes autos; todo lo cual consta en Acta N° 30 de la fecha antes mencionada.

Presidente: Mi voto

Habiendo analizado el expediente de referencia y el Dictamen N° 16/2013 del Asesor Letrado de este Tribunal, *fundamento mi voto después de analizar las pruebas y documentación. Comenzando con la primera imputación que se le realiza al Cr. Omar Goye, los convenios suscriptos entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (MSCB) y la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB), estarían por fuera del objeto compensable, violando la Ord. N° 1901-CM-09, ya que la misma autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con la CEB de (Obras de Saneamiento, Alumbrado y Energía Eléctrica), encuadrando así el objeto a compensar, como lo menciona la Ord. N° 1208-CM-02, las obras autorizadas dentro de este concepto, afectan los recursos económicos que la CEB abona a la Municipalidad en concepto de tasa, en este caso se detecta convenio por \$ 10.000.- por un servicio de publicidad denominado "Bariloche Te Espera" en las localidades de Mar del Plata y Carlos Paz, como también una factura a nombre de la Municipalidad por el mismo programa que la CEB paga por requerimiento de la MSCB a un restaurante de esta localidad por la suma de \$ 6.630.- con la firma, aclaración y nro de documento de una persona que no estaba nombrada como funcionario, habiendo realizado este TC la correspondiente denuncia penal.*

En cuanto a la contratación directa de una licencia de uso de un sistema de registro de

correspondencia interna de la CEB, claramente excede los montos teniendo en cuenta que la contratación se realizó por el término de 48 meses a un costo mensual de \$ 6.050.- sumado el pago de una obra social a la Secretaria Privada del imputado quien estaría a cargo de operar el sistema, todo esto reflejado por la documentación mensual que la CEB compensa a la MSCB mediante facturación, incumpliendo así la Ord. N° 257-CM-89

Por último, al presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público Inc. 1, 4,11,13,22,y 26 del art 51° de COM por la inexistencia de los respectivos actos administrativos; Presunta violación del art 51° inc 13 de Carta Orgánica Mucipal, por firma de acuerdo con la CEB sin tratamiento del Concejo Deliberante, sin poder determinar que existan registros en la contabilidad de la Municipalidad que reflejen los ingresos y egresos compensables, que por otra parte se vienen observado en los dictámenes de los Balances anuales que este Tribunal a emito, teniendo en cuenta la inexistencia del procedimiento administrativo con la falta de las resoluciones y órdenes de pago, determina el incumplimiento a la normativa, por lo que voto en sancionar con el monto máximo al imputado, teniendo en cuenta el momento de ocurridos los hechos, de acuerdo al Art. 10°) de la Ordenanza N° 1754-CM-07, que faculta aplicar multas de hasta el 20% de la retribución mensual.

Vice Presidente. Mi Voto

De acuerdo a la documentación existente en el expediente de referencia la defensa del imputado y el dictamen del asesor letrado, considero que:

-La firma de convenios (publicidad y propaganda, Sense) entre la Municipalidad y la CEB por fuera de los objetos compensables que establece la Ordenanza N° 1901-CM-09 (energía eléctrica, alumbrado público y obras de saneamiento), y cuyos pagos se incluyeron dentro del convenio de compensación por el 3% de la Tasa Municipal, ha permitido que la distribuidora de energía eléctrica, presente facturas de las que se debe hacer cargo este municipio produciéndose un daño al erario público (establecido en art 51 incs., incs 1, 2, 24). Este tribunal debió realizar una denuncia penal, en etapa de instrucción, a la fecha .

-Se realizó la contratación directa, de licencia y uso de un sistema de registro de correspondencia de la CEB (SENSE), por monto que excede lo permitido en la Ordenanza N° 257-CM-89 y actualizaciones, donde el monto máximo autorizado a la fecha del convenio era de \$9.000; y en este caso el convenio es por 4 años a un costo mensual de: \$6050 más \$1.491,69 mensuales variables de obra social de la operadora del sistema, que desempeñaba las funciones de secretaria privada de planta política del imputado.

-Se firmó el acuerdo marco de “Abastecimientos transitorios para asentamientos y barrios carenciados”, en donde el municipio realiza un contrato con la CEB y se compromete económicamente, al hacerse cargo de los consumos eléctricos de familias de bajos recursos, modifica las cuentas públicas municipales, lo que debió haber sido autorizado por el Concejo municipal (establecido en art 51, inc. 13 de la COM).

-No se realizaron en algunos casos las resoluciones correspondientes, para el pago de servicios realizados por CEB, algunas de mas cuales son: por publicidad y propaganda, consumo eléctrico, electrificación B° 35Ha, plan de apeo, alumbrado público, coletes cloacales, designación representante municipal ante esa institución, estas no han sido incorporadas al circuito contable de la MSCB, por lo que no figuran como deuda del municipio y han sido cobradas automáticamente por compensación por parte de la CEB (establecido en el art 51 incs. 1, 4, 22, 24, 26).

Por los considerandos, y teniendo en cuenta la normativa vigente, la Ordenanza 1754-CM-07 al momento de los hechos, voto por sancionar al imputado con una multa del 20% del sueldo del Intendente Municipal y apercibimiento en su legajo.

Vocal: Mi voto

Habiendo realizado un minucioso examen del expediente Ut Supra indicado, argumentare mi voto en base a la prueba obrante en dichos autos, teniendo en cuenta la defensa realizada, así mismo, por el imputado.

Con respecto al punto primero de imputación, es decir convenios firmados por fuera del objeto compensable, violando la normativa que regula este aspecto, es decir la Ordenanza 1901-CM-09, entiendo que existe una abierta violación ya que la normativa es muy clara en este aspecto indicando los tres objetos de compensación posible, afectados a los recursos económicos que la CEB abona en concepto de tasas según Ord. 1208-CM-08, esto es saneamiento, alumbrado y energía, y teniendo en cuenta los objetos de convenios de publicidad y promoción turística, que han sido firmados (y que incluso fueron objeto de denuncia penal por este TC ante la Justicia Penal, encontrándose en trámite de instrucción), absolutamente por fuera de lo permitido, teniendo en cuenta además que desde el año 2009 dicha normativa a puesto un límite a los posibles convenios de compensación, delimitando así los objetos compensables, es claro que al haber firmado este tipo de convenios no se ha dado cumplimiento a dicha normativa, incumpliendo con la correcta aplicación de la misma.

Con respecto a la segunda imputación, es decir la violación del régimen de contrataciones Ord 257-CM-89, encuentro que no asiste razón al imputado que en su defensa destaca que la normativa permite la contratación por un monto de pesos nueve mil (\$ 9000) y que no se excedió del mismo, en realidad hay que estar al monto total de la contratación la cual se pacta por un plazo de cuatro años, ya que el objeto de la contratación no varía ni su proveedor tampoco, el monto total es el que ha de tenerse en cuenta y no solo el mensual. Aquí es dable destacar que la suma pactada es de pesos cinco mil mensuales, que la facturación de la CEB incluye el iva y asciende así a seis mil cincuenta pesos (\$6.050) y además se factura mensualmente por la Obra Social OSDE de la operaria del sistema, secretaria privada del imputado y que suma un monto de pesos un mil cuatrocientos noventa y uno con sesenta y nueve centavos (\$ 1.491, 69). Basta la cuestión meramente numérica para entender que se infringió el régimen de contrataciones y nuevamente nos encontramos con un convenio de compensación por fuera del objeto compensable por normativa.

Con respecto a la tercera imputación, esto es la presunta violación a los inc 1,4,11,13,22 y 26 del art 51° de la COM, por no haber confeccionado los actos administrativos correspondientes a la compensación en sí misma, esto es que las facturas estén en el circuito contable, las resoluciones y la propia compensación por Ordenanza, entiendo que no corresponde condenar al imputado, ya que los actos administrativos en lo que hace a la compensación misma no son producto del actuar del imputado, si no de las diferentes gestiones precedentes que no han realizado las compensaciones en los últimos años y que aun en la actualidad no se ha logrado ordenar esta situación con la CEB, situación que involucra a todas las áreas que intervienen en dicho proceso, siendo que los balances han sido observados por este TC en dicho punto, ya que el hecho de no formalizar la compensación y la falta de exposición de la deuda conlleva a que dichos estados contables no reflejen la realidad patrimonial. Por otro lado la misma Administración ha dado por suspendido este trámite a la espera de un dictamen de Asesoría Letrada del Poder Ejecutivo, no habiendo sido sancionado esto por el TC anterior al momento de producirse dicha circunstancia, no corresponde a mi criterio sancionar al imputado quien ha no ha sido el autor de esta situación, si tenemos en cuenta que la última compensación por ordenanza es del año 2003.

En cuanto a la última imputación, esto es el incumplimiento del inc 13 del art 51° de la COM, por firma de convenio “Acuerdo marco de abastecimientos transitorios para asentamientos y barrios carenciados”, el cual se firma ad referendum del poder concedente y/o del Ente regulador EPRE, pero no se hace lo mismo con el Concejo Deliberante, quien debería a la luz del art 51° Inc. 13

ratificar dicho convenio, hay que destacar que la suma que afrontaría el Municipio al hacerse cargo de el consumo de luz de las tomas ilegales, sería aprox de \$ 2.000.000,00 al mes de marzo de 2013, afectando al presupuesto municipal y al margen de las motivaciones que lleven al Departamento Ejecutivo a asumir esta responsabilidad, es necesario cumplir con la autorización respectiva del Concejo Deliberante, poniendo en la mesa del cuerpo colegiado la decisión de ratificar o no dicho convenio.

Por los argumentos ut supra indicado, voto por sancionar al imputado de acuerdo a la normativa vigente al momento de ocurridos los hechos, esto es la Ord 1754-CM-2007, aplicándose la multa máxima del 20% del sueldo del Intendente Municipal.

Por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE:

SANCIONAR al Cr. Omar Goye con el pago de la suma de \$ 3.600,00 (pesos tres mil seiscientos con 00/100), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754-CM-07 en carácter de sentencia definitiva, por haber violado la Ordenanza N° 1901-CM-09 de fecha 23 de abril de 2009, por medio de la cual se autoriza al ejecutivo a suscribir convenios de obras de saneamiento, alumbrado y energía eléctrica con la CEB; habiendo suscripto varios convenios por fuera del objeto compensable, según reza la Ordenanza antes mencionada. Por haber violado la Ordenanza N° 257-C-89 de contrataciones, al haber contratado en forma directa una licencia de uso de un sistema de registro de correspondencia de la CEB, por un monto que excede el monto máximo establecido en la normativa para este tipo de contratación, con el punto adicional observable que la persona designada por la CEB para operar el sistema era en ese momento colaboradora directa del Sr. Intendente Municipal, formando parte de la Planta Política de la Municipalidad local, fijando también el convenio suscripto entre la MSCB y la CEB que la Municipalidad se comprometía a abonarle la Obra social OSDE a dicha funcionaria en el marco del acuerdo por el uso de la licencia del sistema, que se pacto por 4 (cuatro) años a un costo mensual de \$ 5.000,00 más IVA, más el costo de la Obra Social Osde, que al momento de suscribirse el convenio ascendía a \$ 1.491,69 mensuales. Por no haber dictado actos administrativos (Resoluciones de Pago por algunas de las obligaciones derivadas de los convenios suscriptos), con las consecuencias que tal omisión conlleva, incumpliendo en sus deberes de funcionario publico (incisos 1, 4, 11, 13, 22 y 26 del art. 51° de la Carta Orgánica Municipal). Por haber violado el art. 51 inc. 13) de la carta orgánica municipal, por la firma de un acuerdo marco con la CEB con fecha 30 de agosto de 2012, sin contar con el aval del Departamento Deliberante para ello. Se deberá además inscribir un apercibimiento en su legajo.

Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo y del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente.

